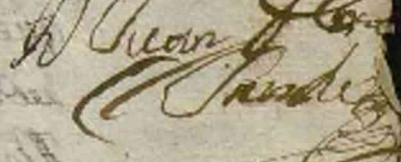
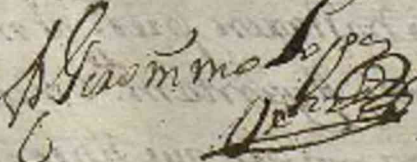


Licencias que se libraron ofendido de su propio Cauzal, cuya  
 Querrita se halla aprobada por esta V.<sup>a</sup> en el presente Ayuntamiento.  
 y siendo Constante, hauesse prohibido de tal modo y  
 Dho. arbitrio en conformidad de lo ordenado de Su Mage.<sup>d</sup> formar  
 de una Junta para la recaudacion de ella, por lo que á su pro-  
 ducto no podria reintegrarse del alcance que resultara de su  
 favor en la querrita que se le ha tomado por la Junta, y  
 siendo evidente para el corrupto del que toca de verse le  
 datta para el referido alcance por esta V.<sup>a</sup> como que le nombra pa-  
 rta. ministerio y que en defecto de lo producido de Dho. arbitrio de  
 Jabor destinado p.<sup>a</sup> la miticia, no habiendo Cauzal en esta, lo  
 deven suplir los propios de esta V.<sup>a</sup> contra quienes y or esta diver-  
 sas V.<sup>as</sup> se halla librado, con la Calidad de reintegro, y antes  
 de convertirse los Dho. arbitrios, se hazian de propios todos  
 los ganos de la miticia, por ser Cauzal destinado en de-  
 fecto de arbitrios, segun el concepto de que toca para sub-  
 venir á sus Urgencias, y necesidades, en beneficio de ser-  
 vicio de Su Mage.<sup>d</sup> por lo que es ratado que el Cauzal de  
 Dho. propios, se le haga pago adho. V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ineigo. de los que  
 mill docientos quarenta y quatro r.<sup>os</sup> y Veynte y tres  
 como tambien de los trescientos ochenta y tantos que se  
 deven a Su Mage.<sup>d</sup> de la mitad de lo producido de Dho.  
 arbitrio y quatro por ciento de la otra, en conformi-  
 tud de lo que Querrita tomada por la Junta, con la  
 Calidad de que se reintegre la d.<sup>a</sup> de lo que fuere  
 produciendo el Dho. arbitrio de Jabor, hasta  
 que se satisfaga enteram.<sup>te</sup> de la Cantidad que  
 se librare

Por ser talde se cerio en esta Ayuntamiento, y lo firmaron en

doy fee =     
 D. Joseph.  Juan